



Municipalidad de Maipú  
(Mendoza)  
**Honorable Concejo Deliberante**

**VISTO:**

El Expediente Municipalidad de Maipú N° 7592-2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del Visto, los Concejales del Honorable Concejo Deliberante presentan Proyecto de Ordenanza: Marco Regulatorio sobre los servicios de prestadores de Ecoturismo y Olivicultura.

Que el mismo tiene por finalidad dictar un Marco Regulatorio sobre el Desarrollo de la Actividad Enoturística y Olivícola, y otros establecimientos del Departamento de Maipú, siendo esta la autoridad de aplicación.

Que el Departamento de Maipú es la primer zona vitivinícola, siendo un camino iniciado desde hace cuatro siglos hasta nuestros días, posicionándose como uno de los líderes de producción en el mundo, a través del trabajo de sus hombres, por la excelencia de su clima y sus tierras, pero por sobre todas las cosas por sus viñedos. Mendoza es el centro de la industria vitivinícola de la Argentina, representa aproximadamente el 70% de la producción total del país, ya que casi todas las bodegas más importantes y con imagen en el comercio interno y externo, se concentran en esta provincia.

Que Maipú se ha convertido en uno de los destinos firmes en el turismo del vino, representa uno de los productos más buscados por los turistas que vienen a nuestra provincia y hace referencia principalmente a los productos turísticos que crean las bodegas o establecimientos afines, como espacios de arte o cultura y eventos culturales, vinculados al vino. Entendiendo que el turista que viene a nuestro departamento busca una experiencia que tiende a satisfacer una necesidad de paseo, recreo, diversión y conocimiento a través de los diversos productos turísticos vinculados al vino y su cultura, actividades educativas relacionadas a su aprendizaje y conocimiento, la visita a espacios patrimoniales relacionados con la vitivinicultura, así como también la realización de acciones de esparcimiento y recreación relacionadas con el mundo del vino.

Que Asesoría Letrada estima procedente el dictado de la presente norma.-

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a fs. 06, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ**

**ORDENA:**

**Artículo 1°:** *Defínase como concepto de Turismo del Vino a: "todas las manifestaciones asociadas al vino, actividades educativas y culturales relacionadas a su aprendizaje y conocimiento, visita a bodegas y demás espacios patrimoniales atinentes a la vitivinicultura; así mismo la realización de acciones de esparcimiento y diversión concernientes al mundo del vino. Este tipo de turismo temático se lleva a cabo en zonas en las cuales la vitivinicultura juega un rol fundamental en la economía, identidad y sentido de pertenencia".*

**Artículo 2°:** *Defínase como concepto de turismo olivícola a todas aquellas acciones culturales y educativas relacionadas con la actividad Olivícola, tendientes a generar dinamismos orientados con su, conocimiento, aprendizaje, crecimiento, esparcimiento, diversión que de la misma se desprenda.*

Dr. HECTOR DAMIÁN PEIRONE  
Secretario Legislativo  
H.C.D. Maipú

OLGA BIANCHINELLI  
Presidenta  
Honorable Concejo  
Deliberante de Maipú



Municipalidad de Maipú  
(Mendoza)

**Honorable Concejo Deliberante**

**Artículo 3°:** *Dictase la normativa respectiva sobre el ordenamiento de las actividades del turismo vitivinícola y olivícola, creando un marco regulatorio que contenga un protocolo de calidad sobre la atención al turista, la variedad de los servicios, la inscripción de prestadores y su categorización.*

**Artículo 4°:** **Clasificación:**  
*Los prestadores de turismo enológico serán clasificados, en función de los servicios y/o actividades que presten, según las siguientes clases:*

- a) **Con alojamiento:** *hace referencia a bodegas con alojamiento, hoteles temáticos u otros similares; siendo estos establecimientos de uso público que prestan servicio de hospedaje, que no se encuentran alcanzados para sus prestaciones por las disposiciones de la Ley Nacional N° 23.091 (Ley Nacional de Alquileres), de acuerdo con una tarifa y modalidad determinada, por un periodo no inferior a una pernoctación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en el establecimiento o inmueble en el que se presta el servicio.*
- b) **De Gastronomía:** *hace referencia al servicio turístico de alimentación denominados: Restaurantes, Parrilladas, Confiterías, Restó. Bares, Cafés, Casas de Té, Pubs y afines a estas clases; ubicados en espacios vitivinícolas (bodegas, restaurantes temáticos del vino, experiencias gastronómicas vitivinícolas, entre otros.)*
- c) **De Arte y cultura:** *su denominación es para aquellos espacios vitivinícolas que tengan como actividades expresiones culturales tales como lo son los salones de arte y cultura, que realicen muestras artísticas, charlas, seminarios sobre arte y cultura sobre vitivinicultura, entre otros.*
- d) **De Experiencias innovadoras en turismo vitivinícola:** *son aquellos prestadores turísticos que ofrezcan espacios con experiencias relevantes vinculadas al mundo del vino como lo son los eventos especiales (ej. campeonatos de golf), programas de SPA (Salud a través de aguas minerales o productos orgánicos minerales), actividades como paseos de globos aerostáticos por los viñedos, observatorios astronómicos, seminarios de diferentes temáticas, otros.*
- e) **De Prácticas sustentables de turismo del vino:** *son aquellos espacios vitivinícolas que tienen por objeto implementar prácticas ambientales e innovaciones en cuanto a las experiencias sustentables, como lo son el cultivo de plantas orgánicas, su elaboración, su comercialización, dictado de cursos, entre otros.*

**Clasificaciones:**  
*Los prestadores de turismo olivícola serán clasificados, en función de los servicios y/o actividades que presten, según las siguientes clases:*

- a) **De Gastronomía:** *hace referencia al servicio turístico de alimentación denominados: Restaurantes, Parrilladas, Confiterías, Restó. Bares, Cafés, Casas de Té, Pubs y afines a estas clases; ubicados en espacios olivícolas*
- b) **De Arte y cultura:** *su denominación es para aquellos espacios olivícolas que tengan como actividades expresiones culturales tales como lo son los salones de arte y cultura, que realicen muestras artísticas, charlas, seminarios sobre arte y cultura sobre vitivinicultura y olivícolas, entre otros.*

**Artículo 5°:** *Las categorizaciones detalladas en los artículos precedentes, no serán excluyentes una de otra, pudiendo incorporarse el mismo emprendimiento en una o varias de las mismas. Siempre se deberá establecer en la inscripción los servicios que brinda que lo hacen pertenecer a dicha clasificación.*

**Artículo 6°:** *La enunciación de los servicios y/o actividades detalladas en los artículos precedentes, es meramente enunciativa, debiéndose observar en cada caso particular, si los prestadores encuadran en la presente ordenanza.*

**Artículo 7°:** **De la Inscripción:**  
*La Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio de la Municipalidad de Maipú deberá crear a través del Departamento de Turismo el Registro Departamental de Prestadores de Servicios de Turismo del Vino y el Olivo, según las categorías establecidas; se consideraran como tales a:*

*Para los prestadores de Servicios de enoturismo*

Dr. HÉCTOR DAMIAN PEIRONE  
Secretaría Legislativa  
H. C. D. Maipú

OLGA BIANCHIMELLI  
Presidenta  
Honorable Concejo  
Deliberante de Maipú



Municipalidad de Maipú  
(Mendoza)

**Honorable Concejo Deliberante**

- Bodegas con apertura turística
- Bodegas con restaurante
- Bodega con Alojamiento
- Espacios Culturales relacionados con el enoturismo.
- Otros afines

Para los prestadores de servicios Olivícolas

- Olivícolas con relación Gourmet
- Espacios Culturales relacionados con la olivicultura
- Otros afines

**Artículo 8°: De los Requisitos Generales para la Inscripción:**

Serán requisitos necesarios para la inscripción en el Registro Departamental de prestadores de servicios enológicos y olivícolas, los siguientes:

- a) Plan de contingencias, (Para circulación de turistas) firmado por profesional competente (técnico en seguridad e higiene, ingeniero del área o título equivalente habilitado)
- b) Habilitación municipal para industria y/o edificios para distintas actividades.
- c) Seguro civil y cobertura de emergencias médicas.
- d) Plan anual que indique los días y horarios de visita. En caso que se realicen aperturas de la olivícola al público en los días domingo, especificar el horario.
- e) Baños para uso exclusivo de los turistas.
- f) Constancia de inscripción en organismos impositivos (AFIP, DGR)
- g) Espacio para estacionamiento para visitas.
- h) Libro de Inspección, libro de Reclamos y Sugerencias.  
Informe mediante un cartel visible acerca de los servicios ofrecidos para personas con capacidades especiales tales como lengua de señas, baños especiales, etc.
- i) Deberá contar con personal bilingüe.
- j) Personal idóneo para visitas guiadas (en lo preferente profesionales del turismo)
- k) Lista de precios para su homologación.
- l) Capacidad del lugar, informando detalladamente los servicios que brindan: Eventos, degustaciones, recorridos por los viñedos y olivares, espacios para museos, bibliotecas, sala de artes, espectáculos artísticos y otros. Establecer mediante un plano el recorrido.
- m) Detallar las características arquitectónicas.
- n) Detallar si el lugar tiene tradición histórica y patrimonial.

**Artículo 9°: De los Requisitos en particular para la Inscripción:**

**I) De los Prestadores de Gastronomía:**

Todos los prestadores que brinden, solamente, servicios de gastronomía en sus instalaciones deberán registrarse bajo la Resolución N° 401/94 del Ministerio de Turismo -servicios gastronomía-, quedan obligados a exhibir las listas de precios con la tarifa de todos los servicios, debiendo consignarse todo rubro adicional que se preste en el local y se ubicarán en lugares bien visibles preferentemente al ingreso del establecimiento.

**II) De los Prestadores de Alojamiento:**

Todos los prestadores que brinden servicios, solamente, de alojamiento en sus instalaciones deberán registrarse bajo la ley N° 7.863 y decreto reglamentario, y Resolución N° 568/07 del Ministerio de Turismo -Marco regulatorio de servicios turísticos de alojamiento- El servicio de alojamiento se ordena a través de clases y categorías. Las clases se refieren a las modalidades, tipologías, formas y/o maneras de alojamiento; las

Dr. HÉCTOR DAMIÁN PEIRONE  
Secretario Legislativo  
H. C. D. Maipú

OLGA BIANCHINELLI  
Presidenta  
Honorable Concejo  
Deliberante de Maipú



Municipalidad de Maipú  
(Mendoza)

**Honorable Concejo Deliberante**

*categorías indican la infraestructura, equipamiento y los servicios mínimos o básicos que se prestan dentro de cada clase y la calidad de los mismos.*

**Artículo 10°:** *Los Prestadores de Servicios Turísticos del Vino y el Olivo que tercericen la prestación de degustaciones y/o restaurante y de otros servicios complementarios, deberán presentar copia del contrato suscripto con el/los responsables de la explotación de dichos servicios turísticos inscriptos en el Departamento de Turismo de la Municipalidad de Maipú.*

**Artículo 11°: De las sanciones:**

- *Las inspecciones, vigilancia, procedimiento y sanciones de los prestadores que regula la presente norma se registrará por lo dispuesto en los arts. 19, 20, 21 y 22 de la ley N° 5349 y arts. 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto Reglamentario N° 3220.-*
- *Todo prestador de servicios turísticos del enoturismo y la olivicultura del departamento de Maipú comprendidos en el artículo 5° de la presente resolución, deberá a partir de sancionada la presente norma inscribirse en registro referido en función de la categoría a la que se adecua y según los servicios que prestan.*
- *Se aplicará la sanción pertinente, al prestador de servicios turísticos que ofrezca servicios sin la debida inscripción y autorización del órgano competente, asimismo en los casos de prestaciones de servicios no acordes a la habilitación y categoría otorgada.*

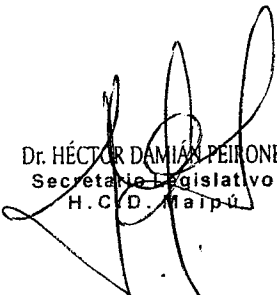
**Artículo 12°: Del plazo:**

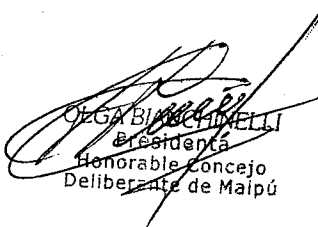
*La Dirección de Cultura, Patrimonio y Turismo de la Municipalidad otorga un plazo de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la sanción de la presente resolución/ordenanza para que se efectúe la inscripción correspondiente en el Registro de prestadores del Departamento de Turismo, Dirección de Cultura, Patrimonio y Turismo, Municipalidad de Maipú.*

**Artículo 13°:** *Incorpórese la presente Ordenanza al Código Tributario Municipal vigente.*

**Artículo 14°:** *Comuníquese, dese al registro de resoluciones y archivase.*

**Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.**

  
Dr. HÉCTOR DAMIAN PEIRONE  
Secretario Legislativo  
H. C. D. Maipú

  
OLGA BIANCHINIELLI  
Presidenta  
Honorable Concejo  
Deliberante de Maipú



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ  
(MENDOZA)

CIUDAD DE MAIPÚ, 7 MAY. 2013

DECRETO N° 460.

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 5330, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-



Cont. JORGE O. SILVA  
Secretario de Hacienda y Administración  
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ (MZA)  
INTENDENCIA

ALEJANDRO D. BERMEJO  
INTENDENTE MUNICIPAL DE MAIPÚ